

Decreto nº ___/2024, de __ de _____, por el que se regula la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su disposición final primera, apartado decimosexto, añade el artículo 123.bis al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, que ordena la regulación de las condiciones esenciales de seguridad que deben reunir las presas y embalses con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración pública.

En cumplimiento del citado mandato, mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se ha introducido un nuevo Título VII en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que regula la seguridad de las presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico atribuye a las Comunidades Autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.

Los apartados 7 y 8 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuyen a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia en materia de obras e infraestructuras hidráulicas, recursos hídricos y ciclo integral del agua.

Asimismo, el artículo 363.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que la Administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses en el que se inscribirán todas las presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico y que superen los límites establecidos en el artículo 367 del Reglamento citado; esto es, las presas, embalses y balsas de altura superior a cinco metros o de capacidad de embalse mayor de cien mil metros cúbicos, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

Se debe considerar la particular situación de la Región de Murcia, en la que se estima que se han construido más de 11.000 balsas de riego, siendo con mucha diferencia la comunidad autónoma con mayor densidad por superficie de estas infraestructuras.

Por tanto, con el fin de mejorar la planificación hidrológica de la Región de Murcia y en previsión de la aplicación de futuros planes de seguridad se considera necesario ampliar la obligación de inscripción en el Registro a las balsas, embalses o presas de altura superior a 5 metros o capacidad de embalse mayor de 20.000 metros cúbicos en el ejercicio de las competencias propias sobre obras e infraestructuras hidráulicas.

A tal efecto, mediante Decreto n.º 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, se designó a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, como el

órgano competente para la creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas y Embalses, así como la dirección general competente en materia de protección civil, será el órgano competente para la aprobación de los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de protección civil.

Asimismo, el artículo 363.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que las comunidades autónomas remitirán anualmente al ministerio que tenga atribuidas las competencias en seguridad de presas, embalses y balsas, los datos de sus correspondientes registros, para incorporarlos al Registro Nacional de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en este decreto, se extiende a las personas físicas la obligación de utilizar medios electrónicos en su relación con la administración, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios.

Se recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias atribuidas, se procede a reglamentar la organización y régimen del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas de Riego como órgano consultivo técnico especializado con funciones informativas y de propuestas en el ámbito de Seguridad de Balsas de Riego.

El Registro de seguridad presas, embalses y balsas sirve como elemento de control de la seguridad de estas infraestructuras, ya que permite localizar e identificar a los titulares de las presas, balsas y embalses con el fin de definir su peligrosidad.

El procedimiento de clasificación de la presa, balsa o embalse en función de su riesgo potencial consiste en clasificar la infraestructura dentro de las categorías de riesgo definidas en el artículo 358 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La aprobación de Las Normas de Explotación de la presa, balsa o embalse es un elemento esencial para el control de la seguridad de estas infraestructuras, ya que refleja los criterios que han de seguirse para su correcto funcionamiento.

Las entidades colaboradoras son aquellas entidades públicas o privadas que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración Regional en las labores de control, de carácter técnico especializado, relativas a la seguridad de presas, embalses y balsas de riego.

La regulación contenida en la presente norma se ajusta plenamente a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, resulta necesaria y eficaz por apreciar la conveniencia de complementar los principios básicos aplicables en este ámbito, en lo que se refiere a la concreción de aspectos procedimentales no contemplados en la legislación estatal y sin que exista otro

instrumento jurídico posible para atender la finalidad pretendida. Es, a su vez, proporcional porque se ajusta a las exigencias y obligaciones contenidas en la normativa comunitaria y estatal, adaptada a las condiciones específicas de la Región de Murcia, respecto al inusual número de balsas de riego implantadas.

Finalmente, el presente reglamento es coherente y respetuoso con los principios sustantivos y de procedimiento establecidos en el ordenamiento jurídico comunitario y nacional, procurando ofrecer un marco jurídico integrador y de certidumbre que favorezca el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones que deben asumir los titulares de presas, embalses o balsas de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada del día de de 202_,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es regular la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia, así como el registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto, se aplicarán las definiciones del artículo 357 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

En el registro se inscribirán todas las presas, embalses o balsas ubicadas en la Región de Murcia, de altura superior a 5 metros o capacidad de embalse mayor de 20.000 metros cúbicos, ya sean de titularidad pública o privada, situadas en dominio público hidráulico gestionado por esta Comunidad Autónoma o fuera del dominio público hidráulico, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en uso de la competencia autonómica sobre infraestructuras hidráulicas.

Artículo 4. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se extiende a las personas físicas la obligación de relacionarse con la administración a través de Sede Electrónica, para los procedimientos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en este decreto.

CAPITULO II

Registro de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas

Artículo 5. Creación del Registro de Seguridad en Presas, Embalses y Balsas.

Se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adscrito a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, a quien corresponde su gestión y mantenimiento.

Artículo 6. Naturaleza del Registro.

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene carácter administrativo y público, siendo su finalidad la inscripción de estas infraestructuras, a efectos del control de la seguridad.

Artículo 7. Inscripción en el Registro

1. Para la inscripción en el Registro, los titulares de Presas, Embalses y balsas deben presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4264 y acompañar la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la identidad del solicitante en caso de que se oponga a que el órgano administrativo compruebe los datos de identidad.

b) Nota simple registral que acredite la titularidad del terreno donde se ubique la presa, embalse o balsa, o declaración responsable de ser titular de la balsa en el caso de Comunidades de Regantes o SATs.

c) Fotografías georreferenciadas de la infraestructura en formato jpg y planos en formato pdf, dwg y dxf.

d) Declaración responsable, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales.

2. Las solicitudes serán dirigidas a la persona titular de la dirección general con competencias en agua, y se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4264.

3. Las solicitudes de inscripción en el registro deberán presentarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto, para el caso de balsas ya construidas o en construcción en el momento de la entrada en vigor de esta norma.

4. Si la Administración fuera concedora de las características de alguna balsa con obligación de registrarse, podrá proceder a su inscripción de oficio, a cuyos efectos remitirá al titular de la balsa los datos que figuran en su ficha registral a los efectos de su conocimiento, conformidad y/o posible rectificación.

5. El Director General que ejerza las competencias en materia de agua emitirá la Resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la presentación de la inscripción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender sus solicitudes estimadas por silencio administrativo.

Artículo 8. Información contenida en el Registro

1. El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas contendrá, para cada una de las infraestructuras inscritas, los siguientes datos aportados por los titulares:

- a) Datos del titular
- b) Denominación de la infraestructura
- c) En proyecto o terminada
- d) Procedencia del agua almacenada
- e) Denominación de la presa, embalse o balsa
- f) Referencias SIGPAC
- g) Coordenadas UTM-ETRS89 del centro de la balsa

- h) Fase de la balsa, embalse o presa
- i) Año de construcción y/o de rehabilitación
- j) Material de recubrimiento y fecha de su renovación si se ha llevado a cabo
- k) Altura de aliviadero
- l) Talud exterior H/V (X/1)
- m) Talud interior H/V (X/1)
- n) Profundidad interior total
- o) Volumen total
- p) Volumen útil
- q) Altura de agua
- r) Altura de la infraestructura conforme al artículo 375 del Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.
- s) Si la infraestructura forma parte del Inventario Español de Zonas Húmedas y/o de alguna figura de Protección Ambiental

2. La Dirección General a la que le corresponda la gestión y mantenimiento del Registro completará de oficio la inscripción registral con la siguiente información:

a) Información y resolución administrativa relativa a la clasificación de la presa, embalse o balsa en función de sus dimensiones y riesgo potencial que pueda derivarse de su rotura o funcionamiento incorrecto.

b) Resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de la presa, embalse o balsa, e informes emitidos sobre los controles de seguridad que procedan en función de su clasificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 356 y 362 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativas a:

1º Plan de puesta en carga y llenado.

2º Plan de emergencia.

3º Normas de explotación.

4º Entrada en explotación.

5º Revisiones generales y extraordinarias de seguridad.

6º Informes de estado y comportamiento de la presa, embalse o balsa.

7º Condicionantes en explotación ordinaria.

8º Ordenación de vaciados totales o parciales.

9º Puesta fuera de servicio.

10º Rehabilitación.

11º Convalidación o adaptación, en su caso, a las Normas Técnicas de Seguridad.

12º Informe simulacro anual de activación del Plan de Emergencia

3. La información del registro se remitirá anualmente al ministerio que tenga atribuidas las competencias en seguridad de presas, embalses y balsas, para su integración en el Registro Nacional de Presas, Embalses y Balsas.

4. Los datos del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, estarán sometidos a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Obligaciones del titular.

1. Los titulares de presas, embalses o balsas están obligados a solicitar su clasificación e inscripción en el Registro de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a cumplir con el resto de las obligaciones del artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. No podrá iniciarse la construcción de presas, embalses o balsas que requieran la clasificación e inscripción en el registro en tanto no se haya solicitado la clasificación e inscripción en los términos de los artículos 7 y 10, sin perjuicio de las autorizaciones o trámites necesarios en los respectivos ámbitos de competencias de las distintas administraciones. En cualquier caso, para efectuar la puesta en carga o en servicio de presas, embalses o balsas será preceptivo haber obtenido la correspondiente resolución administrativa de clasificación, inscripción, así como disponer de las normas de explotación de la balsa, presa o embalse aprobadas por la Dirección General que ostente las competencias en agua.

3. Los titulares de presas, embalses o balsas están obligados a comunicar al registro cualquier variación de los datos inscritos en el mismo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que tuvo lugar el cambio.

4. En caso de cambio de titularidad, el nuevo titular deberá solicitar la actualización de la ficha registral, en el plazo de dos meses desde dicho cambio, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente.

CAPÍTULO III

Sobre la clasificación, aprobación de las normas de explotación y de los planes de emergencia

Artículo 10. Procedimiento de solicitud de clasificación

1. Los titulares de presas, embalses y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

2. Para solicitar la clasificación de una presa, embalse o balsa, los titulares de estas infraestructuras deberán abonar las tasas correspondientes y presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4275 y acompañar la siguiente documentación:

a) En el caso de que la presa, embalse o balsa no se encuentre inscrita, documento que acredite la titularidad de la presa, embalse o balsa o declaración responsable sobre la titularidad de la balsa.

b) Propuesta de clasificación de la presa, embalse o balsa, en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su rotura o funcionamiento incorrecto, dentro de las dimensiones y categorías que establece el artículo 358 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La misma se presentará en soporte electrónico, formato *pdf*, y estará firmada por técnico competente y visada por su colegio profesional, debiendo ajustarse su alcance a lo dispuesto en la «Guía Técnica para la Clasificación de Presas», elaborada

en noviembre de 2021 por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o norma que la sustituya.

c) Archivos informáticos empleados para la simulación de rotura, incluso resultados de la misma en formato *ráster*, así como el modelo digital de elevaciones empleado.

d) Plano de planta general de calado máximo en formato *cad* y *ráster*, velocidad máxima y riesgo derivado -velocidad por calado-, conforme a los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o bien los definidos en el apartado «Introducción» del Anexo del Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

e) Perfiles transversales de máximo calado en el que aparezcan representados la máxima cota del agua y la cota de las construcciones. En la memoria se indicará el punto kilométrico con la cota máxima del agua, máxima velocidad del agua, nivel de riesgo, tiempo de llegada de la onda y valoración de daños a personas o bienes.

f) Fotografías georreferenciadas en formato *jpg* y planos en formato *pdf*, *dwg* y *dxg*.

g) Declaración responsable, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa y por el técnico competente que firma la propuesta de clasificación, en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad. La documentación técnica deberá venir firmada por un técnico que tenga la titulación universitaria que acredite la competencia profesional acorde a la naturaleza de la infraestructura objeto de clasificación.

3. Las solicitudes serán dirigidas a la persona titular de la dirección general con competencias en agua, y se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4275.

4. La dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, deberá clasificar la infraestructura en el registro en un plazo máximo de un año a contar desde la presentación de la solicitud.

5. Los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro y de clasificación podrán tramitarse de forma simultánea

Artículo 11. Procedimiento de aprobación de las normas de explotación

1. Los titulares de presas, embalses o balsas que hayan sido clasificadas en función del riesgo de rotura o funcionamiento anormal con las categorías A o B, estarán obligados a presentar una propuesta de normas de explotación de la infraestructura para su posterior aprobación por la Dirección General que ostente sus competencias en agua.

2. Para solicitar la aprobación de las normas de explotación, los titulares de estas infraestructuras deberán abonar las tasas correspondientes y presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4324 en el plazo de 3 meses desde que se haya clasificado la infraestructura, junto con la siguiente documentación:

a) Propuesta de normas de explotación de la infraestructura clasificada en formato editable y pdf y haciendo referencia al número de registro y resolución de clasificación.

b) Declaración responsable, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales.

3. ficha registral debidamente cumplimentada.

4. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la dirección general con competencias en agua y se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4324.

5. El Director General que ejerza las competencias en materia de agua emitirá la Resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de la propuesta. Transcurrido el plazo máximo legal sin que se haya notificado resolución expresa a los interesados, se entenderán sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. Procedimiento de aprobación de los planes de emergencia

1. Los titulares de presas, embalses o balsas que hayan sido clasificadas en función del riesgo de rotura o funcionamiento anormal con las categorías A o B, estarán obligados a presentar una propuesta de plan de emergencia de la infraestructura para su posterior aprobación por la Dirección General que ostente sus competencias en materia de protección civil.

2. Para solicitar la aprobación de los planes de emergencia, los titulares de estas infraestructuras deberán presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4402 en el plazo de 3 meses desde que se haya clasificado la infraestructura, junto con la siguiente documentación:

a) Propuesta de plan de emergencia de la infraestructura clasificada.

b) Declaración responsable, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de protección civil y se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través del procedimiento 4402.

4. El Director General que ejerza las competencias en materia de protección civil, emitirá la Resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de la propuesta. Transcurrido el plazo máximo legal sin que se haya notificado resolución expresa a los interesados, se entenderán sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

5. Los procedimientos de aprobación de las normas de explotación y de los planes de emergencia podrán tramitarse de forma simultánea.

CAPÍTULO IV

Sobre la Comisión Técnica de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Región de Murcia

Artículo 13 Creación y naturaleza de la Comisión

1. Se crea la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego de la Región de Murcia, como órgano interdepartamental integrado en la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, con las funciones, competencias, composición y funcionamiento establecidos en el presente decreto.

2. Le corresponde el estudio, la deliberación y la toma de acuerdos respecto de las funciones que se le asignan en este decreto y las que se le puedan asignar, siempre en referencia a las balsas para riego cuya competencia corresponde a la Administración Regional de la Región de Murcia.

Artículo 14 Competencia y funciones

Corresponde a la Comisión Técnica:

1. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables en todo el territorio de la Región de Murcia en materia de seguridad de balsas embalses y presas.

2. Informar preceptivamente las normas técnicas de seguridad de balsas.

3. Promover la suscripción de convenios de colaboración en materia de seguridad de balsas, así como el intercambio de información entre las Administraciones competentes.

4. Elevar a las Administraciones competentes propuestas relativas a las condiciones y procedimientos para obtener y renovar el título de entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de balsas para riego.

5. Emitir informe previo a la aprobación de las normas de explotación y planes de emergencia de las infraestructuras que se clasifiquen como A o B, y su implantación, actualización y revisión.

Artículo 15 Composición de la Comisión

1. La Comisión Técnica estará presidida por el/la director/a general con competencias en materia de materia de agua de la Comunidad Región de Murcia. La Vicepresidencia corresponderá a el/la director/a general con competencias en materia protección civil de la Comunidad Región de Murcia. Actuará como secretario/a de la Comisión uno de los vocales designados por la consejería competente en materia de agua, que para tal fin será nombrado por ésta.

La Comisión tendrá los siguientes vocales:

a) Tres vocales designados por la Dirección General con competencias en materia de agua.

b) Un/a vocal designado/a por la Dirección General con competencias en materia de protección civil.

c) Un/a vocal designado/a por los órganos competentes de la Federación Murciana de Municipios.

d) Un/a vocal designado/a por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura.

e) Un/a vocal designado/a por la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura.

f) Un/a vocal designado/a por la dirección general que ejerza la competencia en carreteras y/o transportes.

Por cada uno de los miembros de la Comisión se nombrarán los correspondientes miembros suplentes.

2. La Comisión podrá acordar, cuando los asuntos a debate lo hagan necesario o conveniente, la asistencia, con voz y sin voto, de funcionarios/as, personal de alguna de las federaciones o especialistas en la materia de que se trate, a los efectos de que la informen y asesoren.

3. La Comisión se reunirá a solicitud de el/la director/a general con competencias en materia de agua o de el/la director/a general con competencias en materia de protección civil, y al menos dos veces al año.

4. No se cobrarán indemnizaciones por la asistencia a las reuniones de la Comisión, y en todo caso, se atenderán las necesidades de la Comisión con medios personales y materiales propios de cada órgano.

Artículo 16 Régimen jurídico de funcionamiento

La Comisión Técnica se regirá en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO V

Sobre las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de balsas, presas y embalses

Artículo 17. Definición de Entidad colaboradora en materia de control de seguridad de presas y embalses.

La definición de Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses es la contenida en el art. 365 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Artículo 18 Procedimiento para establecerse como Entidad colaboradora en materia de control de presas y embalses

1. Las entidades colaboradoras que operen en la Región de Murcia, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica del

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, creado mediante Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

2. Las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses, así como colaboración en los procedimientos regulados en este decreto, son aquellas entidades públicas o privadas, que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración Regional en las labores de control, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de presas y embalses. Su colaboración con la Administración Regional exigirá la celebración del correspondiente contrato.

CAPÍTULO VI

Sobre el régimen sancionador

Artículo 19. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, y en particular la falsedad u omisión de datos esenciales a que se refiere el artículo 10.1.g), dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas en construcción a la entrada en vigor del registro.

Los titulares de presas, embalses o balsas a las que se refieren los artículos 3 ó 10, en construcción o construidas a la entrada en vigor de este decreto, deberán presentar las solicitudes de inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo máximo de 5 años desde la creación del mismo.

La presa, embalse o balsa no podrá ponerse en funcionamiento mientras no se haya inscrito en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se haya clasificado y tenga las normas de explotación y el plan de emergencia aprobado.

Disposición transitoria segunda. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas construidas a la entrada en vigor del registro.

Los titulares de presas, embalses o balsas a las que se refieren los artículos 3 ó 10, construidas a la entrada en vigor de este decreto, deberán presentar las solicitudes de inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia o de clasificación si no han sido clasificadas con anterioridad en el plazo máximo de 5 años desde la creación del mismo.

Los titulares de presas, embalses o balsas a las que se refiere el artículo 11, construidas a la entrada en vigor de este decreto, deberán presentar las solicitudes de aprobación de las normas de explotación en el plazo máximo de 3 meses desde la creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria tercera. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

1. Las presas, embalses o balsas que hayan sido clasificadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y que no hayan sufrido modificación alguna que pueda afectar a dicha clasificación, serán inscritas de oficio en el Registro de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia.

2. Los titulares de presas, embalses o balsas clasificadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, que hayan sufrido cualquier modificación que pueda afectar a dicha clasificación, deberán comunicar esta circunstancia y solicitar la revisión de la clasificación en el plazo máximo de un año desde la creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria cuarta. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad de balsas.

A la entrada en vigor del Real Decreto que regule las Normas Técnicas de Seguridad para balsas, previsto en el artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se aplicarán de oficio los criterios de convalidación o adaptación, en su caso, a las exigencias de seguridad para estas infraestructuras conforme a los requisitos que dichas normas dispongan.

Para aquellos titulares de presas, balsas o embalses a los que se haya resuelto su clasificación con la categoría A o B con anterioridad a la publicación de este decreto, el plazo fijado en el artículo 10.2 de este decreto para solicitar la aprobación de las normas de explotación comenzará a contar desde el día siguiente de la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Disposición derogatoria:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto n.º 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposiciones finales:

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, __ de _____ de 202__.- El Presidente, Fernando López Miras.- La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.